



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 012/2001

La Paz, 08 de enero de 2001

REF: NOTA CITE: UPCI 5.4.2.1. OF. N° 257/2000 DE 26-12-2000 DEL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (I.C.E.) EN LA IMPORTACION DE RON COLA.

Para su conocimiento, difusión y control, se remite la nota CITE: UPCI 5.4.2.1. OF. N° 257/2000 de 26-12-2000 sobre aplicación del Impuesto a los Consumos Especificos (I.C.E.) en la importación de Ron Cola.

ATC/rlc
21196-2000

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

La Paz, 26 de diciembre de 2000

CITE: UPCI 5.4.2.1. OF. No. 257/2000

Señor
Ing. Luis F. Galleguillos
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL
Presente

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de acusar recibo de su atenta nota AN-GNJ/DAL No. 1853/2000, mediante la cual, nos hace conocer el Informe G.N.J. No. 319/2000, que recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 00004 de 22 de marzo de 2000, emitida por el Director Distrital La Paz del Servicio Nacional de Impuestos Internos, con relación al pago del Impuesto a los Consumos Específicos en forma diferenciada en la importación del producto comercial Ron Cola.

Al respecto, cúmpleme comunicarle que, el producto comercial denominado "Ron Cola", de acuerdo al certificado de análisis No. 017/2000 de 8 de febrero de 2000, emitido por el Departamento Químico de la Aduana Nacional, es un producto que resulta de una mezcla homogénea de 70.96% de agua gaseada con sabor a cola y 20.04% de aguardiente de caña (ron) con un grado alcohólico de 7.88%, que se vende en envases herméticos con capacidad de 350 ml.

El citado producto denominado "Ron Cola", es un producto mezclado con grado alcohólico superior a 0.5% Vol. de aguardiente de caña (ron), que le confiere el carácter esencial, de acuerdo a la Regla General 3, de uso universal, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por la cual ésta bebida alcohólica está incluida en la Partida 22.08 del Arancel de Importaciones.

De otra parte, la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), en su artículo 79, grava con el Impuesto a los Consumos Específicos a los bienes finales que son importados. A este efecto, se considera como bien final a aquel que tenga una individualidad en el momento de su importación, salvo que los productos que lo componen sean importados en forma separada o en distintos envases, en cuyo caso, el impuesto se aplicará también en forma separada; en cambio, si es importado en un solo envase, por mucho que sea una mezcla de bebida alcohólica y bebida no alcohólica, el resultado de dicha mezcla, se considera como un nuevo bien. Por esta razón la Regla General 3, para la Interpretación del Sistema Armonizado, que rige el Arancel de Importaciones, clasifica este producto final como bebida alcohólica.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

Por la individualidad del producto comercial "Ron Cola", como bebida, con grado alcohólico de 7.88%, está sujeto al pago del Impuesto a los Consumos Específicos en la tasa que corresponda a las bebidas alcohólicas y por tanto no es admisible, técnicamente ni merceológicamente pretender aplicar el ICE diferenciado en la forma como interpreta el Servicio Nacional de Impuestos Internos. Lo contrario, sería "inventar" una nueva forma de interpretación para la clasificación de las mercancías, hasta llegar al valor reconstruido, de cada uno de los componentes del bien final, que iría contra la lógica de todo proceso industrial

Por lo anteriormente expuesto, mediante nota CITE: UPCI 5.4.2.1. OF. No. 256/2000, hemos solicitado al Señor Director del Servicio Nacional de Impuestos Internos, a objeto de que pueda reconsiderar su posición con relación al tratamiento tributario que corresponde aplicar a la importación del Ron Cola.

Con este motivo, expreso a usted, las consideraciones más distinguidas.



Lic. Alberto Machicao Barbery
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE HACIENDA

AER/aps
c.c. Arch.
Reg. 2487